--- Trelew, de febrero del año dos mil trece.----------

--- **VISTO:**----------

--- El recurso de apelación interpuesto a fs. 102 por el letrado apoderado de la tercera citada, S. C. DE S. L., concedido a fs. 103.--------

--- **Y CONSIDERANDO**:----------

--- A fs. 102 se presenta el Dr. R. L. y manifiesta que viene a apelar por altos los honorarios regulados a favor del letrado apoderado de la parte actora, Dr. N. M., en la sentencia interlocutoria Nro. 0223/12 de fecha 30 de octubre de 2012, debiendo entenderse que aún cuando no invoca representación alguna, su presentación lo es respecto de la citada en garantía.----------

--- A fs. 103 se concede el recurso, ordenándose su elevación a la alzada.----------

--- La apelación interpuesta por la compañía aseguradora ha sido mal concedida, toda vez que lo fue con efecto suspensivo, y sabido es que, cuando el recurso de apelación se interpone respecto de la regulación de honorarios se concede con efecto diferido (art. 70, último párrafo CPCC), con la única salvedad que en razón de otro recurso de apelación sobre la cuestión que se resuelve en el incidente deba elevarse el expediente a la Alzada (esta Sala SIC 16/10), o en el supuesto previsto en el art. 47 de la ley de arancel cuando el profesional cesa en la representación, en cuyo caso el recurso se concede sin efecto diferido, pero debe formarse incidente por separado.----------

--- Por tales razones, corresponde revocar la providencia de fs. 103, para conceder el recurso de apelación interpuesto a fs. 102, en relación y con efecto diferido.----------

--- Explican la concesión del recurso con este efecto razones de economía procesal y para evitar maniobras dilatorias reñidas con la lealtad, probidad y buena fe en el proceso, (arts. 34, inc. 5to. aps. e) y d) del código procesal) que inspiran el ordenamiento procesal (esta Sala SIF 58/10).----------

--- En su mérito la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- I. Revocar la providencia dictada a fs. 103, debiendo concederse el recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía a fs. 102 en relación y con efecto diferido (Arts. 70, último párrafo CPCC).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO	SERGIO RUBEN LUCERO	RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL NUMERO SIC DEL 2013.----------